

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Luisa María Vélez Herrera**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

JULIANA MARÍN GÓMEZ

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandado	Diana Patricia Córdoba Buitrago Nicolás Restrepo Llanos
Radicado	05001-40-03-013-2022-00039-00
Auto	Interlocutorio No. 405
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 622 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Luisa María Vélez Herrera** con C.C.

1.017.256.155, en contra de **Diana Patricia Córdoba Buitrago** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.214.731.395** y **Nicolás Restrepo Llanos** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.214.720.991**, por la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$9.056.340)** por concepto capital de la obligación contenida en el pagare allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **04 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: La demandante actúa en causa propia.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JAMG.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>027</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>17 DE FEBRERO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eedb288e2a2b833b1909946ec0b51a64c3d20b506d1795f63d7201560
3ed04bc**

Documento generado en 16/02/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>